



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 306/2019

Asunto: Proceso de adjudicación informatizada de destinos provisionales para los funcionarios de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias. Especialidad de música. Relacionada con 20181625 y 20181629 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en los expedientes 20181625 y 20181629 los reclamantes manifestaban su disconformidad con la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueban las vacantes del proceso de adjudicación informatizada de destinos provisionales para los funcionarios de carrera y en prácticas de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias para determinados grupos de participantes. Contra dicha Resolución tres profesores ("*desplazado por insuficiencia horaria*", "*suprimido*" y "*en expectativa*") interpusieron un recurso de reposición con fecha 26 de julio de 2018 que fue desestimado mediante Resolución de 3 de diciembre de 2018.

Sin embargo, en el nuevo expediente **306/2019** los reclamantes solicitan "*que se revise el procedimiento: ¿por qué un interino o profesor en concursillo va a poder coger una plaza de resultas antes que un profesor sin destino definitivo? Cuando la adjudicación de vacantes era presencial, la plaza que un profesor dejaba libre al coger otra en comisión, por ejemplo, podía ser inmediatamente adjudicada al profesor que por orden de prelación correspondiera; esto no es posible con el nuevo proceso puesto que todos los profesores que, por una u otra razón, no tenemos destino definitivo estamos participando al mismo tiempo y en el mismo proceso*".

En consecuencia, y con fecha 5 de marzo de 2019, nos dirigimos a la Consejería de Educación en relación con el expediente **306/2019**, trámite que fue cumplimentado mediante un escrito de 26 de marzo de 2019 (salida 29 de marzo, número



201911400004883) en el que, entre otras consideraciones, se señala que *“los autores de la queja (...) no se han dirigido al órgano gestor con el fin de proponer o solicitar la adopción de ningún tipo de medida para el futuro curso 2019/2020, utilizando esa Procuraduría para tal fin. Nada obsta a que, en uso de los derechos que les reconoce la legislación vigente, se dirijan directamente al órgano gestor formulando las solicitudes que estimen oportunas y que, de ser planteadas por los cauces reglamentarios, serán adecuadamente respondidas, tal y como contempla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Posteriormente, y con fecha de entrada de 30 de octubre de 2019 (nº 201917000033511), los tres profesores (*“desplazado por insuficiencia horaria”, “suprimido” y “en expectativa”*) que interpusieron el recurso de reposición presentaron un escrito en el que solicitan que *“el sistema informatizado (AIDPRO) de selección de vacantes sea revisado y estudiado con detenimiento”* y se reseñan varias *“propuestas de mejora a tener en cuenta para futuras convocatorias”*.

En consecuencia, y presentado dicho escrito, nos dirigimos nuevamente a V.I con fecha 21 de febrero de 2020 para que nos ampliara la información inicialmente proporcionada, indicándonos el criterio de esa Consejería sobre las *“propuestas de mejora”* contempladas en el escrito de fecha de entrada 30 de octubre de 2019 (nº 201917000033511) y adjuntando, en su caso, una copia de la respuesta al referido escrito. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante escrito de fecha 4 de junio de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que, con fecha de entrada de 30 de octubre de 2019 (nº 201917000033511), se presentó un escrito en el que se solicita que *“el sistema informatizado (AIDPRO) de selección de vacantes sea revisado y estudiado con detenimiento”* y se reseñan varias *“propuestas de mejora a tener en cuenta para futuras convocatorias”*.

Sin embargo, no consta que, pese al transcurso de más de ocho meses desde su registro, dicho escrito haya sido objeto de respuesta (la misma no se adjunta a su última comunicación de 4 de junio de 2020, pese a haberse solicitado expresamente por nuestra parte con fecha 21 de febrero de 2020 (*“en su caso, una copia de la respuesta al referido escrito”*)).

A la vista de lo expuesto parece necesario recordar que el artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula el derecho a una buena administración y establece que la ley garantizará el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable.



En esta misma línea se pronuncia la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El artículo 1.1 de la Ley 2/2010 establece que la presente Ley tiene por objeto fundamental regular y desarrollar el derecho a una buena Administración reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el artículo 19.1 de la misma Ley dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

Además, así se reconoce en su escrito de 26 de marzo de 2019 (salida 29 de marzo, número 201911400004883) en el que, entre otras consideraciones, señala “*Nada obsta a que, en uso de los derechos que les reconoce la legislación vigente, se dirijan directamente al órgano gestor formulando las solicitudes que estimen oportunas y que, de ser planteadas por los cauces reglamentarios, serán adecuadamente respondidas, tal y como contempla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo se dicte resolución expresa y motivada en contestación al escrito de fecha de entrada 30 de octubre de 2019 (nº 201917000033511) en el que se solicita que “el sistema informatizado (AIDPRO) de selección de vacantes sea revisado y estudiado con detenimiento” y se reseñan varias “propuestas de mejora a tener en cuenta para futuras convocatorias”.

2.-Que en actuaciones sucesivas de ese Centro Directivo se garantice el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable [artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública].

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López